

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Augusto Eduardo Dupony pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo y el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Augusto Eduardo Dupony de la mitad de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Hernández de la Torre pidiendo indulto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional en que se conmutó la de cuatro años, nueve meses y once días de la misma prisión que le fué impuesta por la Audiencia de Albuñol en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Hernández de la Torre del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que está sufriendo.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Maestre Guerra pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, en el cual concurrieron dos circunstancias atenuantes:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Maestre Guerra de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Guerra, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensión á las viudas del Teniente General D. Luis Fajardo é Izquierdo, Brigadier D. Clemente Velarde y González, Coronel D. Luis Arístegui y Doz, Conde de Mirasol, y Capitán D. Evaristo Peralta y Méndez.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio Maria de Castillo.

#### A LAS CORTES

Tristes y deplorables acontecimientos acaecidos en no lejana fecha y unánimemente reprobados privaron á la patria de bravos defensores y al Ejército de valerosos soldados, modelo de lealtad acrisolada. Aquellos mártires de sus deberes militares, recuperando perdida fortaleza, persiguiendo fuerzas sublevadas para reducir las á la obediencia, ó siendo alevosamente asesinados al incorporarse á sus tropas, han dejado á su muerte sumidas en irreparable y profunda desgracia á viudas y huérfanos, cuyo único patrimonio es el honroso nombre legado por los que expusieron la vida repetidas veces en el extranjero suelo defendiendo sus banderas y acabaron sellando con su sangre sagrados juramentos.

El Teniente General D. Luis Fajardo, el Brigadier D. Clemente Velarde, el Coronel Conde de Mirasol y el Capitán D. Evaristo Peralta, dieron patente prueba de la estima en que tenían su honor, y víctimas de su lealtad en defensa de la disciplina militar ultrajada y del orden social perturbado, sucumbieron enalteciendo su nombre ó haciendo ver que no en vano

se tiene el que gloriosamente figura al lado del de Daoiz en la brillante página de nuestra Independencia nacional, 2 de Mayo de 1808.

Prescriben las leyes los auxilios que en remuneración de servicios prestados en el Ejército han de percibir las viudas y huérfanos de los que á él hayan pertenecido; pero si excepcional ha sido la muerte de tan pundonorosos militares como Fajardo, Velarde, Mirasol y Peralta, debe serlo también la recompensa que la patria conceda para honrar su memoria, y aunque no la hay en armonía con sus meritorios hechos, justo es se otorgue á las familias de quienes todo lo sacrificaron por cumplir sus deberes público testimonio de la consideración que las cualidades de aquéllos merecen.

Guiado por este propósito, é inspirado el Ministro de la Guerra, lo mismo que el Gobierno de S. M., en el sentimiento unánime de la opinión, no ha titubeado en acudir á las Cortes para que se dignen conceder pensiones especiales á las viudas é hijos de los que tan relevantes virtudes demostraron, en la seguridad de que esta señalada muestra de alto aprecio, otorgado como excepción honrosa en favor de los que justamente son acreedores á ella, servirá de lenitivo al duelo inextinguible de sus afligidas familias, más por su valor moral, como emanado del voto de la Representación nacional, que por el material que en sí encierra, y será prueba elocuente de que la patria sabe cumplir la deuda de gratitud contraída con aquellos de sus hijos que sacrifican sus vidas en defensa de las leyes y de las más altas instituciones.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Ministro de la Guerra, IGNACIO MARÍA DE CASTILLO.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña María de los Dolores Puigrubí y Ferrer, viuda del Teniente General D. Luis Fajardo é Izquierdo, la pensión anual de 6.350 pesetas; á Doña Adelaida Arriete y González, viuda del Brigadier D. Clemente Velarde y González, la de 6.262'50 pesetas; á Doña Luisa Rodríguez de Toro y Pérez de Estela, Condesa de Mirasol, viuda del Coronel de Artillería D. Luis de Arístegui y Doz, Conde de Mirasol, la de 4.535 pesetas, y á Doña María de las Nieves Gutiérrez de Terán y Thomas, viuda del Capitán de caballería D. Evaristo Peralta y Méndez, la de 2.778'75 pesetas, transmisibles á sus hijos y sin perjuicio de percibir las que por Montepío les correspondan con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Ministro de la Guerra, IGNACIO MARÍA DE CASTILLO.

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don José Santelices y Velasco cese en el cargo que actualmente desempeña en mi Cuarto militar, por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo

ha ejercido, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Ignacio María de Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco de Borbón y Castellví cese en el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Aragón; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Ignacio María de Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Aragón al Brigadier D. José de Martitegui y Pérez de Santa María.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Ignacio María de Castillo.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero y Escuadra de Filipinas, y Comandante general del Arsenal de Cavite, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Alejandro Arias Salgado y Téllez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado á D. Francisco Javier Pohl, Jefe de Administración de primera clase, Vocal de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas á D. Enrique Martos Balbí, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Teobaldo Fajarnés, del Cuerpo de Abogados del Estado, cese en el cargo de Inspector de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública á D. Mariano Sánchez Ocaña y García, Jefe de Administración de cuarta clase, del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lorca, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 19 del próximo mes de Diciembre se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lorca, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando de León y Castillo.**

Habiendo renunciado el cargo de Senador electo por la provincia de Barcelona D. Alejandro Mora y Riera, Marqués de Casa Riera, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando de León y Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para los Registros de la propiedad de Becerreá, Ibiza, Salas de los Infantes, Sedano, Puerto del Arrecife, La Cañiza y La Vecilla, todos de cuarta clase, enclavados en el territorio de las Audiencias de la Coruña, Palma, Burgos, Burgos, Las Palmas, la Coruña y Valladolid, á D. Justo González Álvarez, D. Francisco Sirvent López, D. Eustaquio de Guzmán Herrero, Don Atilano Alonso Alonso, D. José María Vega Marqués, D. Wenceslao Fernández Folgueras y D. Manuel Sorodo Merodio, quienes ocupan los números 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 58 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes aprobados y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, de conformidad con lo informado por los Presidentes de las Audiencias de la Coruña y Albacete y por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del reglamento para su ejecución y 49 del Real decreto de 17 de Abril de 1884; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almansa, de cuarta

clase, á D. Rogelio Gómez Pineda, y para el de Viana del Bollo, de igual clase, á D. Carlos Vicéu Almela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Antonio Elegido, á nombre de D. Rafael Cervera, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo de 1884, en cuanto declaró en general á todos los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales sujetos al pago del 4 por 100 de los intereses que perciben, tal y como lo previene el epígrafe núm. 21 de la tarifa 2.ª del reglamento de la contribución industrial á la sazón vigente:

Resulta:

Que en virtud de recurso de alzada de D. José Gasco contra el acuerdo del Delegado de la provincia de Valencia declarando á los tenedores de obligaciones de carreteras provinciales y del puerto de Grao de dicha ciudad, comprendidos en el párrafo veintinueve, tarifa 2.ª del reglamento de la contribución industrial y previa la instrucción de expediente, en el cual fueron oídas la Dirección de Contribuciones, Intervención general y Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 24 de Mayo de 1884, al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo del Delegado, y se declaró como regla general que los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales se hallaban sujetos al pago del impuesto del 4 por 100 para el Tesoro público, siéndoles aplicables el número y tarifa expresada:

Que el Licenciado D. Antonio Elegido, en nombre de D. Rafael Cervera, poseedor que decía ser de títulos de giros y obligaciones del empréstito municipal de la villa de Madrid de 1861, y que en tal concepto, al presentarse al cobro del cupón de la Tesorería del expresado Ayuntamiento había sufrido la baja del impuesto en el concepto referido, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden de 24 de Mayo de 1884 alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declarase libre del impuesto á los obligacionistas en cuestión:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida por referirse á la imposición y cobranza de una renta del Estado:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna resulta dictada en un expediente, en el cual no fué parte el demandante, y si pueden alcanzar al mismo los efectos de aquella Real orden es por la generalidad del precepto que contiene, de donde se deduce que el interesado en este recurso carece de acción para utilizar la vía contenciosa y de personalidad legal para instar el juicio que intenta promover;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Pedro Rico contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Málaga á 486 kilogramos papel ordinario para envolver frutas que se presentó al despacho con declaración núm. 6.818 del año anterior, y que se aforó por la partida 171 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un papel delgado, de pasta sucia y ordinaria, propio para los usos generales de envolver y particularmente para frutas;

Y considerando que la calidad y aplicaciones del papel de que se trata le colocan en la clasificación de la partida 170 del Arancel, según se ha resuelto en otros casos de igual naturaleza;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 170 del Arancel, por ser el papel de que se trata ordinario para envolver y no pertenecer á las clases del llamado de seda, ni para copiadore de cartas, ni para fumar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto aprobar el proyecto de construcción de una caseta para el Guarda y cerramiento con valla de los terrenos para Escuela de Bellas Artes, formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, bajo su presupuesto de 4.999 pesetas 7 céntimos, que se abonarán con cargo al cap. 22 del presupuesto corriente de este Ministerio; debiéndose considerar estas obras preliminares como independientes de la de construcción del edificio que se halla en estudio, para la aplicación en su día de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Noviembre corriente.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.179 de señalamiento.  
Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.139 de id.  
Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.077 de id.  
Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.045 de id.  
Primer semestre de 1884, carpeta núm. 996 de id.  
Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 964 de id.  
Primer semestre de 1885, carpeta núm. 914 de id.  
Segundo semestre de 1885, carpeta núm. 866 de id.  
Primer semestre de 1886, carpetas números 715 á 720 de id.  
Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Director general, S. Pastor.

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena de Octubre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. José Pérez Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 35 años, 7 meses y 20 días, y Jefe de Administración de segunda clase de la Sección de Vigilancia del Gobierno civil de esta Corte, 2 años, 2 meses y 25 días.

D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia de Madrid, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 22 de Octubre de 1870, le fueron reconocidos en concepto de cesante 20

años, 4 meses y 13 días, y se le abonaron como cesante, por supresión, un año y un mes, y por razón de carrera, 8 años.

D. Pedro María Orts y Berdín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Hacienda de Alicante, 2 años, un mes y un día; Juez de primera instancia de varios partidos, 12 años, 9 meses y 5 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Llerena, 3 meses y un día, y Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, 2 años, 4 meses y 27 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Pablo Galbán y Murillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 14 de Marzo de 1885, le fueron reconocidos en concepto de cesante 18 años, 9 meses y 29 días; Oficial primero de Hacienda pública de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, un año, 7 meses y 28 días, y se le abonaron como cesante, por supresión, 14 años, 11 meses y 13 días.

D. Luis Ibañez Porro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 17 de Diciembre de 1884, le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 7 meses y 13 días, y Administrador de la Aduana de Gijón, 5 meses y 29 días.

D. Sebastián Real y Lara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Cuerpo de Carabineros, 2 años, 7 meses y 26 días; Telegrafista de tercera clase, 2 años, 8 meses y 17 días; Telegrafista de segunda y primera clase, 8 años, 4 meses y un día; Auxiliar segundo y tercero de la Sección de Telégrafos de las islas Filipinas, 6 años, 9 meses y 10 días; Jefe de Estación, Oficial primero de Administración de dichas islas, un año, 3 meses y dos días; Subdirector de Sección de segunda clase, Jefe de Negociado de tercera de Administración civil de id., un año, un mes y 21 días, y Subdirector de Sección de segunda clase de Telégrafos, 2 años, 8 meses y 24 días.

D. Jorge Nieto y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 11 años, 8 meses y 10 días; Mozo ordinario de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, 9 meses y 4 días; Portero de la Dirección general de Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y Minas, 8 meses y 26 días; Cabo de infantería del Resguardo especial de sales de Alicante, 10 meses y 22 días; Ordenanza de la Subsecretaría y Secretaría del Ministerio de Hacienda, 15 años, 5 meses y 18 días; Mozo de planta y de oficio de la misma Secretaría, 13 años y 22 días, y Portero del expresado Ministerio de Hacienda, 2 años, 4 meses y 27 días, y se le abonaron como cesante, por supresión, 8 meses y 5 días.

D. Ruperto Ramos y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo y cuarto de la Administración de Hacienda pública de Teruel, 7 años, 11 meses, y Oficial cuarto, segundo y tercero de Hacienda de Huesca, Zaragoza, Soria y Huesca, 19 años, 8 meses y 26 días.

D. Francisco Serrano y Antón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 31 de Agosto de 1878, le fueron reconocidos en concepto de cesante 14 años, 5 meses y 14 días, y Oficial de cuarta, tercera y segunda clase de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, 12 años, 3 meses y 15 días.

D. Antonio Amat y Cantón, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 14 años, 9 meses y 7 días; Escribiente segundo de las oficinas de Obras públicas de Granada, 2 años, un mes y 14 días; Escribiente de la Dirección general de Telégrafos, 2 años, 8 meses y 21 días; Escribiente de planta de la clase de segundos de la misma Dirección, 3 años, 2 meses y 19 días; Escribiente tercero del Cuerpo de Telégrafos, 6 años, 11 meses y 19 días; Ordenanza de primera clase de idem., no se le abona este servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de planta de la Dirección general de Telégrafos, un año, 3 meses y 6 días; Auxiliar segundo de la propia Dirección general, 2 años y 6 meses; y Oficial de quinta clase de Administración civil, en comisión, con destino á la principal de Correos de Teruel con carácter provisional, no se le abona este servicio, según lo dispuesto por el art. 6.º, regla 1.ª del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Fermín González Salazar, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; se le reconocen 32 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto de la Administración de Hacienda de Palma, no se le abona este servicio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre de 1833; Oficial quinto y sexto de la Administración de Hacienda pública de Alicante, un año, 6 meses y 2 días; Escribiente auxiliar y de planta de la Dirección general de Contribuciones, 10 meses; Auxiliar de la misma Dirección, 2 años; Oficial de libros de la Intervención de los derechos de consumos de Madrid, 7 años, 4 meses y 9 días; Oficial de cuarta y tercera clase de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, 3 años y 3 meses; Interventor, Tenedor de libros de las minas de Linares, un año, 4 meses y 19 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública, 3 años y 3 meses; Oficial segundo y primero de Administración civil de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, 2 meses y 12 días; Oficial de primera clase de las Direcciones de Rentas y del Patrimonio que se reservó al último Monarca, 2 años, 5 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública de la Dirección general del Patrimonio, un año y 25 días; Administrador principal de Correos de Pontevedra, 10 meses y 7 días; Presidente de la Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de Palma, 4 años, 2 meses y 16 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase de Hacienda pública, 3 años, 10 meses y 27 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Manuel Garrido y Fabra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 23 años, 5 meses y 9 días; Comisario Jefe de policía de la Vuelta de Abajo, 10 meses y 25 días; Capitán, Jefe pedáneo del partido de Yaguarama y Alacranes, en la provincia de Matanzas, 6 meses y 7 días; Capitán pedáneo de los distritos de Marianao, Corral Nuevo, Villaclara, de la Salud y Trinidad (Cuba), 3 años, 4 meses y 11 días; Comandante del presidio de Trinidad, un año y 6 meses; Ayudante del presidio Departamental de la Habana, un año y 24 días; Escribiente de Bienes embargados de Cuba, no se le abona este servicio, con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar en Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1874, 27 de Febrero de 1879 y 3 de Marzo de 1882; Aduanero preferente del Resguardo de Cuba, tampoco se le abona, con arreglo á la Real orden de 23 de Mayo de 1870; Mayor del presidio de Cuba, 3 años, 4 meses y 25 días, y Mayor Jefe del detall del presidio Departamental de la Habana, 4 años, 7 meses y 5 días.

D. Antonio López de Haro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 360 pesos, tres quintas partes del sueldo de 600 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública, con fecha 15 de Septiembre de 1877, le fueron reconocidos como cesante 26 años, 6 meses y 12 días; Comandante del distrito del Resguardo de Hacienda de Filipinas, 4 meses y 26 días; Vista tercero de la Aduana de Manila, 4 meses y 11 días; Interventor de los Almacenes generales de Estancados de Filipinas, 3 meses y 3 días; Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas, 5 meses y 26 días; Oficial tercero de la Ordenación de Pagos de idem, 7 meses y 6 días; Interventor de la Administración de Hacienda pública de La Laguna, un año y 14 días; Oficial segundo de la Contaduría general de Hacienda de Filipinas, 3 meses y 14 días; Administrador de Hacienda pública de Manila, un año y 3 días, y Oficial segundo de la Ordenación general de Pagos de Filipinas, 4 meses y 19 días.

D. Antonio Candalija y Uribe, Ordenador de Pagos de la Dirección general de Administración civil, rehabilitado en concepto de cesante con derecho al haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 4 meses y 10 días de servicios que en el mismo concepto le fué ya declarado y reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 11 de Febrero de 1882.

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Cristina González Barriga, viuda de D. José de Puerto y Morga, Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Carmona. Se le declara, en unión con sus hijos políticos y propios D. Ildefonso, Doña Dolores y Doña María de la Regla Puerto y Solís y Doña Josefa Puerto y González Barriga, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Matilde Romea y D'Elpas y D. Luis, huérfanos de D. Alfredo, Jefe de Negociado que fué de Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales, y que su hermano D. Julián no tiene derecho á ser participe en la misma, conforme al art. 18 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Regina y Doña Petra Gómez, huérfanas de D. José, Juez de primera instancia que fué. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Esperanza Sancho Núñez, viuda de D. Antonio Gaité Núñez, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor que fué de la provincia de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Filomena Gómez y Navarro, viuda de D. José María de Gordillo y Castillo, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Ruby y Vidal, viuda de D. Lorenzo Quetglas y Frasquet, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública de la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Rosario Samaniego y Pareja, viuda de D. Pedro Lapazarán, Oficial tercero de la clase de séptimos que fué de la Sección del Giro de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 666 pesetas 66 céntimos que disfrutó por acuerdo de 11 de Abril de 1855, la cual queda caducada.

Doña Bonifacia Calzada García, viuda de D. Enrique Sáinz de Rozas y Fernández, Oficial de la clase de terceros de Hacienda de la Administración de Rentas de Trujillo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Vicenta Cueto y Rodas, viuda de D. Fernando Selgas, Encargado que fué del guardarrropa de S. M. el Rey. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Romo González y Doña Amparo Faure y Casas, viuda la primera y huérfana la segunda de D. José Faure, Oficial de la clase de terceros de Hacienda. Se les declara, en unión de la hijastra Doña Dolores Faure y Casas, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, que deberá percibir íntegra la Doña Amparo desde 14 de Enero último.

Doña Vicenta Blanco y Grullet, viuda de D. Bernardo Torres de Riego, Jefe de Sección que fué de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Florentina Torrén y Miramón, huérfana de D. Antonio, Administrador de Correos que fué de Andújar. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, que disfrutaba en comparticipación de sus hermanas Doña Rita y Doña Luisa, por acuerdo de 5 de Febrero de 1867.

Doña Concepción Samaniego y Pareja, de estado viuda, huérfana de D. Juan Antonio, Interventor que fué de la Administración principal de Correos de Murcia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Maximina y Doña Marta Rodríguez y López, huérfanas de D. Antonio, Fiel que fué de Puertas de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, la cual percibirá íntegra la Doña Marta desde el 6 de Diciembre de 1884, siguiente al del óbito de la participante Doña Maximina.

Doña Teresa Herrero y Lafuente, viuda de D. José Lega y Martín, Oficial de quinta clase que fué de la Administración de Hacienda de Lérida. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Nogués y Alcalde, viuda de D. José María Roldán y Roldán, Promotor Fiscal que fué de Rute. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

## MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Josefa Barcáiztegui y Donamaria, viuda de D. Mariano Valero y Soto, Oidor que fué de la Audiencia pretorial de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores de la Escosura y Escosura, huérfana de D. Francisco. Presidente de Sala que fué de la Audiencia pretorial de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales, que disfrutaba su madre Doña María por acuerdo de 8 de Marzo de 1864.

D. Venancio, D. Ricardo, D. Carlos y D. Luis Abella y Blanco, huérfanos de D. Venancio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Ordenación general de Pagos de Puerto Rico. Se les declara con derecho á que se les transmita la pensión de 2.250 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Carmen por acuerdo de 27 de Septiembre de 1882.

Doña Isabel Labora y Gómez, huérfana de D. Francisco, Inspector que fué de la Fábrica de Tabacos de Binondo (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Amalia Eugenia, Doña María del Carmen Ulpiana y D. José Sandalio Valdejuoli y Carambot, huérfanos de Don Francisco. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 1.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermano D. Francisco Pedro por acuerdo de 15 de Noviembre de 1882.

Doña Josefa Delaville y Rainaud, huérfana de D. José, Oficial tercero, segundo que fué de la Administración general de Rentas Reales de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Adelaida y Doña Carmen Pinela y Jiménez, huérfanas de D. José, Contador que fué de la Colecturía de Rentas de Manati (Puerto Rico). Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Paula en el disfrute de la pensión de 750 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 31 de Marzo de 1883.

Doña María Ana Valdejuoli y Delgado, de estado viuda, huérfana de D. Luis, guardaalmacén que fué de la Aduana de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

## REMUNERATORIA

Doña Elisa Infante y Gandul, huérfana de D. Victoriano, Médico-Cirujano que falleció del cólera. Se le declara con derecho á que se le transmita la pensión remuneratoria de 1.000 pesetas anuales que le fué concedida á su madre Doña Josefa por ley de 20 de Febrero de 1863.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Crespi, viuda de D. Rafael Melis, Torrero de Feros de segunda clase que fué de las islas Sisargas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carolina y Doña Felisa Villarrubia, huérfanas de D. Miguel, Vigilante de primera clase que fué de esta Corte. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Julia Guardado y López, viuda de D. Joaquín Caval, Vigilante que fué de Ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gande y Alcalá, viuda de D. Ramón Blanco, Marchamador que fué de la Aduana de Alicante. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Pérez, viuda de D. Pedro Díez, Administrador que fué de Rentas de San Cebrián de Castro. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Arrieta, viuda de D. Federico Silíceo Barragán, Ordenanza que fué del Gobierno civil de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Juan y D. José Ortega, huérfanos de D. Juan, Guardia de segunda clase que fué de Madrid. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Andrea Mendoza y López, viuda de D. Rufino Martínez, Capataz que fué de Peones camineros de la provincia de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eulalia Casado y Peña, viuda de D. Anastasio Lario, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Ana Alcina y Beltrán, viuda de D. Pedro Truylols, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Fermín, D. Antonio Martín y D. Juan Santos y García, huérfanos de D. Esteban, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Martínez Rubio, viuda de D. Antonio Pacios, Peón caminero que fué de las carreteras de Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Martínez y Martínez, viuda de D. Manuel Martínez, Mozo de oficio que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Parga y Torreiro, viuda de D. Fernando Rosendo, Catadrático que fué de Santiago. Se le declara sin derecho á dos mesadas que pretende, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido la edad de 60 años.

Doña Trinidad Puente y Valdina, viuda de D. Joaquín Ruiz Marca, Juez de primera instancia que fué de Vélez Málaga. Se le declara sin derecho á dos mesadas que solicita por haber dejado transcurrir más de los 5 años que previene el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

## LIMOSNA DE ALMADÉN

Antonia Gila Fernández Ortega, viuda de Manuel de la O. Ortiz, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 13 del actual para adquirir en pública subasta 2.500 postes de 6 metros de longitud, 2.500 de 7 y 500 de 8, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado durante el año económico actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Corte, Segovia y Avila el día 26 de Diciembre, y hora de las dos de su tarde, verificándose en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, y en Segovia y Avila en el despacho del respectivo Director de Telégrafos y ante dicho funcionario, con arreglo al siguiente pliego de condiciones

## GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo, verificándose el acto simultáneamente en esta Corte, en Segovia y Avila.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Segovia y Avila el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente, siendo extendidas en papel del sello 11 º:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Segovia, Avila y Madrid 2.500 postes de 6 metros de longitud, á tantas pesetas uno; 2.500 de 7 metros, á tantas pesetas uno, y 500, de 8 metros, á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 2.375 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Segovia ó Avila, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines de Segovia y Avila, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

6.ª La corta de los postes se efectuará en los meses de Diciembre, Enero ó Febrero próximos y la entrega en el de Mayo siguiente, debiendo el contratista avisar con quince días de anticipación la fecha en que ha de empezar la corta, para que esta Dirección general pueda, si así lo estima conveniente, nombrar un funcionario que la presencie.

7.ª Si al finalizar el mes que ha de durar la entrega, según la condición anterior, no se presenta el material debido, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 ha de hacerse del material entregado resultara alguno que no cumpliera las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla; del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiere entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primeramente. Si en el mes señalado para la entrega no hubiere presentado material útil por valor al menos de la cuarta parte del valor total del subastado al tipo de adjudicación, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar el mes que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiere presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los treinta días el material retirado por no reunir los condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le parecieren; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las con-

diciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará por partidas á medida que vayan siendo entregadas y recibidas definitivamente, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos.

14. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los de 8 pesetas cada poste de seis metros, 9 pesetas cada uno de 7 metros y 10 pesetas cada uno de los de 8.

15. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se expresan:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE POSTES		
	De 6 metros	De 7 metros	De 8 metros
Segovia.....	500	500	100
Avila.....	1.000	1.000	400
Madrid.....	1.000	1.000	»
TOTAL.....	2.500	2.500	500

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafañ por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coz del 8 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

4.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles respecto al grueso que la circunferencia de la sección á 6, 7 y 8 metros de la coz respectivamente sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio tengan el grueso que se marca para cada una de las susodichas clases. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

5.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguientes, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reunan las demás condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reunan todas las condiciones.

6.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvatura y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

## Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Narciso Catalá y Bella, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Médico de la cárcel de La Bisbal, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

## Servicios de D. Narciso Catalá y Bella.

Nombrado Médico de la cárcel de La Bisbal en 4 de Julio de 1852.

Cesante en 10 de Enero de 1864.

Repuesto en 21 de Mayo de 1865.

Cesante en 24 de Febrero de 1874.

Nombrado para dicho cargo en 10 de Febrero de 1876, desde cuya fecha continúa sin interrupción.

Cierra los servicios en 9 de Julio último con un total de 30 años, 8 meses y 12 días.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Alejandro Yuste y Pano, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

#### Servicios de D. Alejandro Yuste y Pano.

Nombrado Médico del presidio de Zaragoza en 5 de Febrero de 1866.

Idem íd. de la cárcel de íd. en 8 de Octubre de 1868.

Confirmado en dicho cargo por la Dirección general en 12 de Mayo de 1876, desde cuya fecha continúa sin interrupción.

Total de servicios en el ramo hasta 9 de Julio próximo pasado: 18 años, 5 meses y 22 días.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Diego García Encinas, Capellán del Establecimiento penal de esa ciudad, esta Dirección general ha tenido á bien confirmarle en dicho cargo, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

#### Servicios de D. Diego García Encinas.

Nombrado Capellán del presidio de Granada en 27 de Febrero de 1875.

Cesante en 18 de Mayo de 1881.

Repuesto en 1.º de Septiembre de 1882, desde cuya fecha continúa sin interrupción.

Total de servicios hasta 6 de Julio próximo pasado: 10 años y 19 días.

Excmo. Sr.: En virtud del expediente incoado á instancia de D. Evaristo Arnáez y Ortega, Capellán en comisión de la cárcel de mujeres de esta Corte, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en dicho cargo con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

#### Servicios de D. Evaristo Arnáez y Ortega.

Nombrado Capellán de la cárcel de mujeres de esta Corte en 18 de Agosto de 1870.

Confirmado con aumento de sueldo en 1.º de Julio de 1876.

Trasladado con igual cargo á la cárcel de hombres en 3 de Julio de 1881.

Nombrado en comisión para la de mujeres en 19 de Enero de 1884, desde cuya fecha ha continuado sin interrupción.

Total de servicios hasta 5 de Julio último, en cuya fecha los cierra: 15 años, 10 meses y 19 días.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Rafael Rodríguez Rabanales, Alcaide de la cárcel de esa capital, esta Dirección general ha dispuesto declararle exceptuado de examen y confirmarle en el cargo de Vigilante tercero de Establecimientos penales, con funciones de Director de dicha cárcel y sueldo anual de 1.250 pesetas, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

#### Servicios de D. Rafael Rodríguez Rabanales.

Nombrado Sotaalcaide de la cárcel de Zamora en 20 de Abril de 1860.

Alcaide de la misma cárcel en 16 de Febrero de 1869.

Cesante en 10 de Abril de 1878.

Repuesto en 23 de Abril del mismo año, en cuyo cargo ha continuado hasta el presente.

Totaliza los servicios en 28 de Junio próximo pasado con 26 años, 2 meses y 11 días de activo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.345.121'36 pesetas, de las obras de construcción de un edificio en Zaragoza para Facultad de Medicina y de Ciencias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público, así como en el Gobierno civil de Zaragoza.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 30 inclusive de Diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 23.451'21 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio en Zaragoza para Facultad de Medicina y de Ciencias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de . . . por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista la mitad del importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuarenta y ocho meses y cobrarse en noventa y seis.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

### Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Luis Lumbreras y Lumbreras ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Diez y seis títulos de renta del 4 por 100 exterior, números 4.707 al 4.722.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—Luis Lumbreras.

X—1042

### Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición, que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes (1).

9.075. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 29 de Enero de 1884 á O'Thorsten W. Nordenfoll por mejoras en ametralladoras ó fusiles mecánicos.

9.076. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 23 de Abril de 1884 á Mr. Silas Reynolds Dwyne por mejoras en los compuestos explosivos.

9.077. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 17 de Marzo de 1886 á los Sres. Rookes Bell Crompion y Vennot Gerald por mejoras en baterías galvánicas con acumuladores electroquímicos.

9.078. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 21 de Abril de 1884 á D. Thorsten Nordenfoll por mejoras en portacartuchos ó depósitos destinados á usarse en armas de fuego que se carguen por la recámara.

9.079. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 23 de Abril de 1884 á la Sociedad denominada Fabrik Leipziger Musikwerke por perfeccionamientos introducidos en los instrumentos mecánicos de música combinados con las placas empleadas en ellos.

9.080. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 26 de Abril de 1884 á D. Antonio Vázquez González por un sistema para adoquinar de maderas las vías públicas y demás pavimentos.

9.081. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 21 de Abril de 1884 á D. Juan Glas Sandunan y D. Perceval Everit por un procedimiento para la entrega automática de tarjetas postales y otros efectos.

9.082. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 29 de Mayo de 1884 á Mr. Richard Guelton por unos perfeccionamientos perfeccionados de fabricación de mármoles artificiales, impermeables é incombustibles.

9.083. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 7 de Abril de 1884 á D. Francisco Bas por un nuevo motor de gas.

9.084. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 15 de Abril de 1884 á Mr. Pierre Auguste Javier Avignon por un sistema para descortezar en estado seco ó verde los tallos de la ortiga de la China, conocida bajo los nombres de Ramie Serva de la China Rhea.

9.085. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 19 de Marzo de 1885 á la Sociedad anónima Compañía Peninsular Azucarera por un procedimiento para la aplicación á la caña de azúcar de la carbonización simple ó doble, ya procedan los jugos del tratamiento de la caña por molinos empleados hasta el día, ya del tratamiento por la difusión.

9.086. Por Real orden de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 30 de Septiembre de 1884 á Mr. Giuseppe Fernando de Génova por mejoras en los hogares de los diferentes sistemas de calderas.

9.087. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 26 de Abril de 1884 á Mr. Harald Throusen por mejoras de un aparato cargador rápido para los rifles.

9.088. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 28 de Mayo de 1884 á los Sres. René de Martino y Antonio Francisco Mennous por un procedimiento químico anti-incrustante, desincrustante y preservativo aplicable á las calderas de vapor y otras.

(1) Véase la GACETA de ayer.

9.089. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 9 de Abril de 1884 á los Sres. Bertrand, hermanos, por un nuevo motor de gas.

9.090. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 9 de Abril de 1884 á D. Salvador Nuet por un producto industrial nuevo, que consiste en muebles fabricados con tubo de hierro.

9.091. Por acuerdo de 23 de Agosto de 1886, la expedida en 30 de Septiembre de 1884 á D. Edward Kunkler y D. Jacques Brunner por mejoras en el método empleado en la preparación de superficies para juntar ó grabar por medio de la fotografía.

9.092. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 15 de Noviembre de 1884 á D. José Koleer por un procedimiento para obtener una interpolación angular con traslación de una corriente eléctrica.

9.093. Por acuerdo de 23 de Agosto de 1886, la expedida en 10 de Agosto de 1885 á D. José Abella por un nuevo aparato para la exposición de anuncios.

9.094. Por acuerdo de 17 de Agosto de 1886, la expedida en 28 de Julio de 1884 á la Sociedad anónima para los procedimientos privilegiados de harinera Saint-Requier por un procedimiento para moler el trigo por medio del aparato descrito denominado Laminador, extendedor, desdoblador, para harina.

9.095. Por acuerdo de 25 de Agosto de 1886, la expedida en 13 de Abril de 1884 á los Sres. A. de Meuron Cuenod por una máquina magneto y dinamo eléctrica continua.

9.096. Por acuerdo de 26 de Agosto de 1886, la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Ferdinand Baumann por un producto eléctrico consonería para aposentos y otros.

9.097. Por acuerdo de 23 de Agosto de 1886, la expedida en 13 de Junio de 1886 á Mr. Gius-epe Ferrando por mejoras en los hogares de los diferentes sistemas de calderas.

9.098. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 20 de Junio de 1884 á Mr. Friederich Adolf Reihlen por un procedimiento para la fermentación de las algarrobas por la fibra vegetal en estado de división muy fina.

9.099. Por acuerdo de 25 de Agosto de 1886, la expedida en 10 de Mayo de 1884 á D. Francisco Vieta por un procedimiento para dividir en tiras la lámina que se desprende de las cardas de lana, etc., etc.

9.100. Por acuerdo de 25 de Agosto de 1886, la expedida en 21 de Junio de 1884 á D. Edward Gregson Banner por mejoras en la construcción de pavimentos y calzadas donde sea necesario acomodar hilos ó alambres telegráficos ó de otra clase, tubos de gas y objetos análogos.

9.101. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 23 de Noviembre de 1885 á la Sociedad denominada Fabrik Leipzig por perfeccionamientos introducidos en los instrumentos mecánicos de música combinados con las placas empleadas en ellos.

9.102. Por acuerdo de 25 de Agosto de 1886, la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. George Davis Ferry por mejoras en la fabricación de cajas ó barriles para contener mercancías finas, como tejidos, etc.

9.103. Por Real orden de 20 de Julio de 1886, la expedida en 11 de Noviembre de 1885 á D. Rafael Mumbru y Rocafort por una invención de losas ó enlosados hidráulicos imitación á madera.

9.104. Por acuerdo de 25 de Agosto de 1886, la expedida en 15 de Diciembre de 1884 á D. Ignacio Aldudo y Miralles por un procedimiento para colocar jaulas por la parte exterior de las columnas en las prensas para la extracción de vinos, etc., etc.

9.105. Por acuerdo de 25 de Agosto de 1886, la expedida en 19 de Agosto de 1884 á D. Ignacio Aldudo Miralles por la nueva colocación de las jaulas que se utilizan en las prensas empleadas en la extracción de vino.

9.106. Por acuerdo de 18 de Agosto de 1886, la expedida en 9 de Junio de 1884 á la Sociedad anónima harinera Saint-Requier por un procedimiento mecánico para limpiar trituras, los granos y tamizar la harina por medio de un cerneador ó torno de armadura, etc.

9.107. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 11 de Diciembre de 1885 á D. Rafael Mumbru y Rocafort por un procedimiento para producir dibujos en las losas hidráulicas.

9.108. Por acuerdo de 18 de Agosto de 1886, la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Bernard Charles Molloy por mejoras en la amalgamación del oro y otros metales, etc.

9.109. Por acuerdo de 23 de Agosto de 1886, la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á Mr. Wilhem Decker por mejoras en la maquinaria para afilar y aguzar los dientes de las cardas de alambre.

9.110. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 4 de Julio de 1884 á D. Benjamin B. Hotchkus por unos cañones mejorados que se cargan por la culata.

9.111. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 30 de Julio de 1884 á la Sociedad anónima para los procedimientos privilegiados harinera Saint-Requier por un procedimiento mecánico para granular, etc.

9.149. Por Real orden de 20 de Julio de 1886, la expedida en 10 de Agosto de 1885 á D. Francisco Sanmartí por un procedimiento para mejorar con uniformidad los tejidos de lana ó sus mezclas.

9.150. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 23 de Abril de 1884 á D. León Signoret por un procedimiento para descortezar el ramio y otros textiles.

9.151. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 1.º de Septiembre de 1884 á D. Emile Louis Ransy por un aparato moderador para lámparas eléctricas de incandescencia, permitiendo á voluntad de la intensidad luminosa.

9.152. Por acuerdo de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 9 de Junio de 1884 á los Sres. Edward Kunkler y Jacques Brunner por mejoras en el método y en el aparato propios para la preparación de superficies para imprimir ó grabar con el auxilio de la fotografía.

9.153. Por acuerdo de 25 de Agosto de 1886, la expedida en 20 de Junio de 1884 á Mr. Vohn Keats por mejoras en los aparatos para poner tacones y terminar botas y zapatos.

9.154. Por Real orden de 21 de Agosto de 1886, la expedida en 30 de Septiembre de 1884 á D. José Colres por innovaciones en las conducciones eléctricas para telégrafos.

9.155. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 30 de Abril de 1885 á D. Juan Villadevall y Pruna por un aparato estufa ó brasero para los pies.

9.156. Por Real orden de 21 de Julio de 1886, la expedida en 10 de Octubre de 1883 á Mr. John Richard por un aparato para regular eléctricamente la velocidad de las máquinas.

9.174. Por acuerdo de 27 de Agosto de 1885, la expedida en 17 de Marzo de 1884 á los Sres. Desmond Gerald Fitz, Gerald Charles Henry Walter Biggs y William Worby Beaumont por mejoras en baterías eléctricas secundarias.

9.186. Por acuerdo de 31 de Agosto de 1886, la expedida en 29 de Marzo de 1884 á D. Wilhem Lorenz por un nuevo procedimiento para la fabricación de cartuchos.

Madrid 31 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Septiembre de 1886, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		DEPÓSITO		INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA										
	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		Pesos. Cents.		mercantil.					25 centavos por tonelada de descarga.			Atraca, pontón y draga		Pesos. Cents.								
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.				Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.					
Habana.....	592.323	13	113.247	38	8.123	79	153	40	2.769	69	»	52.973	74	26.486	87	6.868	84	629	19	803.516	03	7.515	34	»	
Matanzas.....	60.023	42	26.024	05	4.374	84	»	»	564	22	»	5.366	77	1.610	76	»	»	»	»	97.964	06	30.539	29	»	
Cuba.....	44.641	49	1.586	94	2.700	96	»	»	72	41	»	1.679	16	839	55	»	»	»	»	51.520	51	10.037	32	»	
Cárdenas.....	11.124	20	10.751	67	2.251	25	»	»	156	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24.283	35	»	1.774	92	
Cienfuegos.....	61.825	13	6.365	24	3.556	09	»	»	36	75	»	13.497	37	6.748	63	»	»	»	»	92.029	21	17.510	90	»	
Trinidad.....	»	»	»	»	10	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	50	»	4.837	11
Sagua.....	3.501	32	27.605	76	1.597	08	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32.709	16	»	3.814	89	
Nuevitas.....	11.720	77	»	»	15	43	»	»	»	»	»	241	71	120	86	»	»	»	»	12.098	77	449	32	»	
Manzanillo.....	1.482	07	2.440	53	508	91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.431	51	3.372	27	»	
Caibarién.....	853	01	7.804	34	490	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.147	45	4.162	56	»	
Gibara.....	629	69	8.342	99	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.973	43	»	1.922	71	
Baracoa.....	824	63	»	»	465	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.290	22	»	492	35	
Zaza.....	»	»	223	80	203	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	427	05	»	1.783	87	
Guantánamo.....	5.622	19	1.861	17	59	26	»	»	23	54	»	114	18	57	09	»	»	»	»	7.737	43	»	540	95	
Santa Cruz.....	»	»	108	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	108	90	»	1.300	23	
TOTAL.....	794.571	05	206.362	77	24.357	80	153	40	3.567	84	»	73.872	93	35.863	76	6.868	84	629	19	1.146.247	58	73.587	»	16.466	13
En 1885.....	700.297	74	276.401	59	33.446	77	597	73	5.007	34	70	62	44.965	84	22.482	83	5.228	95	627	30	1.089.126	71	16.466	13	»
Diferencia De más 1886..	94.273	31	»	»	9.088	97	444	33	»	»	»	28.907	09	13.380	93	1.639	89	1	89	57.120	87	57.120	87	»	
Demenos 1886.....	»	»	70.038	82	»	»	»	»	1.439	50	70	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 15 de Noviembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos que en los años de 1886, 1887 y 1888 pueda producir la dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, he señalado para su remate el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de su tarde, ante mi Autoridad y en la Alcaldía de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Secretaría de su Ayuntamiento, y en esta Sección de Fomento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos, según retasa, es el de 17.000 pesetas. Jaén 20 de Noviembre de 1886. —El Gobernador, Julián de Morés.—El Jefe de la Sección, José Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de espartos que pueda producir en los años de 1886, 1887 y 1888 el monte denominado dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 387—S

Administración del Correo Central.

DÍA 23 DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 408 Antonio Ramirez.—Oropesa.
- 409 Alfonso Vela.—Quintanar de la Orden.
- 410 Dolores Ruiz.—Utrera.
- 411 Domingo Gil.—Rosines.
- 412 Eugenio Ortiz.—Brihuega.
- 413 Eustaquio Arévalo.—Espinela.
- 414 Fernando Pastor.—Orba.
- 415 Gaspar Gutiérrez.—Méntrida.
- 416 Ignacio Barriales.—León.
- 417 José Vicent.—Alicante.
- 418 José María Ruiz.—Méntrida.
- 419 Julián López.—Juncos.
- 420 José Piñero.—Orense.
- 421 Melitón Iglesias.—San Fernando de Jarama.
- 422 Manuel Laina.—Huesca.
- 423 Manuel Pérez.—Bilbao.
- 424 María de la O Jiménez.—Murcia.
- 425 Mariano Siria.—Huete.
- 426 Pedro Martínez.—Villa de Pau.
- 427 Prudencio Ortega.—Ordúñez.
- 428 Julián García Cuenca.—Dirección general de Telégrafos, Madrid.
- 429 Antonio Ortiz.—Marchena.
- 430 Antonio Molera.—Hinojosa.
- 431 Antonio Serrano.—Posadas.
- 432 Antonio Ariza.—Córdoba.
- 433 A. Gallay.—Madrid.
- 434 Antonio Delgado.—Idem.
- 435 Alfredo Esperón.—Idem.
- 436 Andrés Corral.—Idem.
- 437 Angel Fernández.—Idem.
- 438 Antonio Linares.—Idem.
- 439 Bonifacio Menéndez.—Habana.
- 440 Cristóbal de Alamo.—Posadas.
- 441 Conde de Solms.—Madrid.
- 442 Demetrio Bonallo.—Idem.
- 443 Domingo Fumes.—Idem.
- 444 Eduardo Amo.—Idem.
- 445 Antolín Esteban.—Badajoz.
- 446 Francisco López Navas.—Posadas.
- 447 Federico Luque.—Madrid.

- Núm. 448 Félix S. Alonso.—Madrid.
- 449 Gumersindo Carrils.—Santander.
- 450 Jaime Meric.—Madrid.
- 451 José Díaz Fernández.—Osuna.
- 452 Juana Hidalgo.—Idem.
- 453 José Montero.—Idem.
- 454 Javier Govantes.—Idem.
- 455 José Gómez.—Carmona.
- 456 José María Camargo.—Estepa.
- 457 José y Manuel Ternero.—Marchena.
- 458 José Moreno.—Córdoba.
- 459 Juan Manuel Verga.—Marchena.
- 460 Juan Mazón.—Lorca.
- 461 Juan García Alonso.—Sevilla.
- 462 María Dolores Blanco.—Córdoba.
- 463 Manuel Losada.—Idem.
- 464 Manuel León V. Fuentes.
- 465 Mariano Faure.—Béjar.
- 466 Manuel Rodríguez.—Cabra.
- 467 Marqués de Urquijo.—Madrid.
- 468 Marqués de Comillas.—Idem.
- 469 Marqués de Campo.—Idem.
- 470 Manuel Ruiz.—Idem.
- 471 Manuel Martínez.—Idem.
- 472 Pedro Govantes.—Idem.
- 473 Plácido Hernández.—Idem.
- 474 Pedro Sanz.—Marchena.
- 475 Ramón Mateos.—Trujillo.
- 476 Rafael Rejano.—Palma del Río.
- 477 Ramón Jordá.—Alcoy.
- 478 Ramón del Río.—Madrid.
- 479 Sebastián Maltrana.—Idem.
- 480 S. Eguiluz.—Coruña.
- 481 Tomás Raíz.—Madrid.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Lerma.....	Rita Juárez.—Vergara, 26.
Valladolid.....	José Jiménez.—Hotel de Europa.
Bruxelles.....	Jearis Emile Bureau.—Restant Madrid.
Almería.....	D. Manuel Amerigo García.—Reina, 15.
Oviedo.....	Fermín Canella.—Biblioteca, 11, principal (ausente).
Méjico.....	Abjateor.—Madrid.
Valencia.....	Settier.—Mayor, 56, entresuelo.
Lugo.....	Rogelio Vila.—Plaza Santo Domingo, tercero derecha.
Játiva.....	Sr. Canavate.—Alcalá, 18 duplicado.
<i>Sur.</i>	
Alicante.....	Bomastre Azoo.—Santa María, 35.
<i>Norte.</i>	
Albacete.....	Antonio Segundo Salmerón.—Bravo Murillo, 20.
Tenerife.....	Sin destinatario.—Palma Alta, 14, entresuelo.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se saca á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce de la

mañana del día 24 de Diciembre próximo, la subasta para las obras de relleno del foso entre el taller de montaje y el puente de San Fernando y terminación de la vía de forjas de este Arsenal, cuyas obras están presupuestadas en 4.016 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 130 pesetas.

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en los propios valores que quedan expresados, la cantidad de 400 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo cual se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras de relleno del foso en la parte, dentro del Arsenal de Ferrol, comprendida desde el taller de montaje de máquinas hasta el puente de San Fernando y terminación de la vía de forjas, se compromete á llevar á cabo este servicio con entera sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga presentar proposiciones en la subasta. Arsenal de Ferrol 16 de Noviembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 380—S

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes de esta plaza, hace saber que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Comisaría de Guerra el día 8 del actual para la contratación del servicio de acarreo interiores y exteriores de esta plaza, se convoca la admisión de proposiciones particulares bajo las mismas condiciones, según el pliego de las mismas y el de precios límites que se hallarán de manifiesto en esta Inspección todos los días laborables de diez á una de la mañana, y cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Inspección, sita calle de la Encarnación, número 14, piso bajo, el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—Pedro de Arjona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle....., núm....., pise....., según cédula personal que presenta, y enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de acarreo interiores y exteriores en esta plaza, ofrece encargarse de dicho servicio á los precios siguientes:

INTERIOR

- Entre las estaciones y establecimientos de la población:
- Por cada camión tantas (en letra) pesetas.
- Por cada carro grande tantas (id.) id.
- Por cada carro pequeño tantas (id.) id.
- Por cada bulto á mano tantas (id.) id.
- Por cada tiro de dos mulas (id.) id.

EXTERIOR

Por cada camión al campamento y viceversa tantas (en letra) pesetas.

Por cada carro al id. id. tantas (id.) id.  
 Por cada tiro de dos mulas tantas (id.) id.  
 Por cada camión al Pardo y viceversa tantas (id.) id.  
 Por cada carro al id. id. tantas (id.) id.

Y en garantía de esta proposición acompaño el resguardo de depósito constituido con arreglo á las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego referido.

(Fecha y firma del proponente.) 386—S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León.

*Negociado de Alcances.*

En el expediente de reintegro que se sigue por esta Delegación contra los señores que intervinieron en la cancelación de la fianza de D. Pedro González de la Vega, Administrador Depositario que fué de Ponferrada, en esta provincia, ha recaído en 1.<sup>o</sup> de Octubre último la providencia siguiente:

«No habiéndose presentado D. Francisco María Castelló, D. Salustiano Pérez y D. Nicolás Hernández, Administrador de Hacienda, Oficial primero y segundo que respectivamente fueron en esta provincia, ni sus herederos, al llamamiento que se les hizo en 17 de Febrero último inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, números 48 y 100 respectivamente, citándoles y emplazándoles para que en término de treinta días se presenten en la Delegación de Hacienda de la misma, por sí ó por medio de apoderados legitimamente autorizados, á responder á los cargos que resultan contra ellos, se les declara en rebeldía, haciéndoles saber esta providencia por medio de su inserción en los dos citados periódicos oficiales, verificándose las notificaciones de las sucesivas que recaigan en el expediente en los estrados de esta Delegación, según dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.»

León 19 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Padell. 1102—M

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

La Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, en sesión de 25 de Agosto próximo pasado, acordó la adquisición por subasta pública de varios materiales con destino al ramo de Artillería de este establecimiento, cuyo importe de los mismos á los precios tipos es el de 3.529<sup>56</sup> pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar el día 27 del mes próximo de Diciembre, á las dos de la tarde, simultáneamente ante dicha Junta y la que al efecto se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones y relación de los materiales con sus precios tipos.

Las proposiciones se redactarán, con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 75 pesetas, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación, pudiendo hacer dicho depósito provisional en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de 350 pesetas.

Arsenal de Cartagena 17 de Noviembre de 1886.—Enrique Robión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm. .... de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 385—S

#### Universidad literaria de Salamanca.

*Junta de los Colegios universitarios.*

Hállendose vacante la beca que fundó y dotó en el Colegio mayor de San Bartolomé de esta ciudad el Presbítero D. Domingo Uriarte y Gánzaga, pensionada con 2 pesetas diarias durante todo el año, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán las solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Salamanca.

Serán preferidos en la provisión de dicha beca, por el orden de proximidad, los parientes del fundador, Capellán mayor que fué en el mencionado Colegio y natural de la anteiglesia de Abadiano, en el muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, y en igualdad de grado tendrán la preferencia los que lleven el apellido de Gánzaga. A falta de parientes del fundador son llamados los naturales é hijos de naturales de la mencionada anteiglesia de Abadiano.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad literaria de esta capital, donde precisamente habrá de hacer sus estudios, ó en el Instituto provincial de la misma si cursare los de segunda enseñanza, y tendrá opción, además de la pensión diaria ya citada, á todas las ventajas que se consignan en el reglamento general de la institución, del que se le proveerá oportunamente.

Salamanca 19 de Noviembre de 1886.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés. 1103—M

#### Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de los corrientes, se ha señalado el día 22 del próximo Diciembre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de

Valderrodrigo, de esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.532 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 226 pesetas 60 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 20 de Noviembre de 1886.—El Presidente de la Junta, José Tomas Asenjo, Administrador.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Valderrodrigo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 384—S

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Para un asunto del mayor interés, relacionado con la testamentaria de D. Nicolás de Lema y Aldas, se llama é invita á presentarse en el Negociado 5.<sup>o</sup> de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento á D. Pedro Jiménez Navarro ó sus herederos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos señores.

Madrid 6 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya. — 1

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la subasta para las obras relativas á la construcción de un Mercado público en la parte derecha del Ensanche de esta capital, bajo el tipo de 565.837 pesetas 21 céntimos, cuya cantidad se abonará por mensualidades vencidas, con arreglo al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación y está de manifiesto junto con el proyecto de la obra en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Cabildo y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario á los quince días de firmada la escritura y terminarse á los veinte meses.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 29 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse en cada uno de ellos una póliza ó timbre móvil de á peseta, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del valor total de la obra, ó sea la cantidad de 28.291 pesetas 86 céntimos en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio de remate, en concepto de fianza definitiva que responda del cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

##### Celebración de subasta.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

##### Circunstancias para tomar parte en la subasta.

Art. 2.<sup>o</sup> Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

##### Tipo para la subasta.

Art. 3.<sup>o</sup> El tipo para la subasta será de 565.837 pesetas 21 céntimos consignado en el presupuesto.

##### Fianza provisional.

Art. 4.<sup>o</sup> Para tomar parte en la subasta es menester que el licitador haya depositado la cantidad de 28.291 pesetas 86 céntimos, que es el 5 por 100 del tipo para la subasta.

##### Depósitos provisionales.

Art. 5.<sup>o</sup> Los depósitos provisionales deberán hacerse, según lo dispuesto en el art. 14 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Caja del Excmo. Ayuntamiento respecto á los de Barcelona, y en la Caja general de Depósitos en cuanto á los de Madrid. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efec-

tos públicos, de los que previenen las disposiciones vigentes, de conformidad á lo que dispone el art. 13 del mencionado Real decreto.

##### Comprensión del proyecto.

Art. 6.<sup>o</sup> Los licitadores al hacer el depósito que se menciona en el art. 4.<sup>o</sup> de este pliego de condiciones económicas, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente enterados así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes que se acompañan.

##### Proposiciones.

Art. 7.<sup>o</sup> Las proposiciones se presentarán cerradas y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además de este documento la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito.

##### Entrega de proposiciones.

Art. 8.<sup>o</sup> En el día, hora y sitio designado en los anuncios se constituirá la mesa y se dará lectura al art. 16 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; durante este plazo los licitadores podrán presentar las proposiciones en la conformidad que expresa el artículo anterior, y también podrán pedir las explicaciones ó aclaraciones que respecto al proyecto se les pudiera ofrecer.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

##### Adjudicación provisional de las obras.

Art. 9.<sup>o</sup> Transcurrida la media hora que expresa el artículo anterior, se abrirán los pliegos de proposición, de conformidad á lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto, y se adjudicará la subasta provisionalmente al autor de la más ventajosa proposición entre las admitidas.

##### Proposiciones iguales.

Art. 10. Caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas, y durante diez minutos se admitirán las rebajas que propongan, y transcurrido dicho plazo quedará adjudicada provisionalmente al que haya resultado mejorada la proposición.

##### Devolución de depósitos.

Art. 11. Los autores de las proposiciones que hubiesen resultado desechadas y estén conformes con el resultado de la adjudicación se les devolverán las proposiciones y resguardos y cédulas de vecindad, á excepción de las correspondientes al á quienes hayan sido adjudicadas provisionalmente las obras, que quedará formando parte del expediente, lo mismo que todos los expresados documentos de los que se conformen con él.

##### Adjudicación provisional, resultado de dos adjudicaciones iguales.

Art. 12. En el caso que en la doble subasta resultare hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente ventajosas, la Corporación contratante, ó sea el Excmo. Ayuntamiento, citará á éstos á nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883, y quedará adjudicado provisionalmente el remate al más beneficioso postor.

##### Reclamación contra este remate provisional y adjudicación definitiva.

Art. 13. Dentro los cinco días siguientes á la adjudicación provisional de que trata el artículo anterior, los que hallándose comprendidos en lo prevenido en el art. 19 de dicho Real decreto no se conformen con ella acudirán por escrito á la Municipalidad interesada, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del repetido Real decreto.

##### Fianza definitiva.

Art. 14. El licitador á quien le quede definitivamente adjudicada la subasta, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación acudirá á completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor en que le hubieren sido adjudicadas las obras.

##### Otorgación de la escritura.

Art. 15. Constituida la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano del Excmo. Ayuntamiento, dándose á éste copia auténtica, y tanto estos gastos como los de anuncios, celebración de subastas y demás que ocurran hasta la citada escritura correrán de cuenta del empresario.

##### Cesión de contrata.

Art. 16. No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación sin previo asentimiento de la Municipalidad.

##### Retardo en la terminación de las obras.

Art. 17. El retardo en la terminación de los trabajos de la fecha que expresa el art. 61 del pliego de condiciones facultativas será multado con 100 pesetas por cada día laborable.

##### Pagos.

Art. 18. La certificación y valoración librada al principio de cada mes en la forma que previene el art. 75 del pliego de las facultativas servirá al contratista, mediante la aprobación de la Corporación municipal, para el cobro del total valor que expresa la certificación.

La certificación, que será cuando terminadas por completo las obras ejecutadas en la forma que dispone el art. 78 del pliego de condiciones facultativas, cuando sea aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, servirá al contratista para el abono del pago del valor que en la misma se expresa como complemento del total de los trabajos.

##### Devolución del depósito.

Art. 19. Terminado el año de garantía que expresa el artículo 80 del pliego de condiciones facultativas, es cuando se librará la certificación de la recepción definitiva. Servirá esta certificación al contratista, cuando sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, para el percibo del depósito de que trata el art. 14 de este pliego de condiciones económicas.

##### Entrega de material.

Art. 20. El empresario deberá hacer la primera entrega de material dentro de los dos meses siguientes al del día de la

firma de la escritura de adjudicación, por valor aproximadamente de 35.000 pesetas, y deben seguir haciendo las entregas mensuales por cantidad aproximada á la anterior.

#### Discordancia.

Art. 21. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Excmo. Ayuntamiento y el rematante se resolverán conforme está prevenido en dicho Real decreto.

#### Disposiciones generales.

Art. 22. Además del cumplimiento de cuanto expresan estas condiciones económicas, vienen obligadas las partes contratantes á cumplir cuanto aplicable á la cuantía de este contrato expresa el ya mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á la circular de 19 de Abril del propio año.

Barcelona 30 de Diciembre de 1885.—El Arquitecto municipal, Jefe de Ensanche y obras, Antonio Rovira y Arcas.

#### Pliego de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto de Nuevo Mercado de la derecha del Ensanche, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en Consistorios de 13 de Marzo y 16 de Octubre de 1883, se anuncia la subasta para las obras relativas á la construcción de un Mercado en el distrito de Hostafranchs, bajo el tipo de 357.353 pesetas 85 céntimos, cuya cantidad se abonará por mensualidades vencidas, con arreglo al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación y está de manifiesto, junto con el proyecto de la obra, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Cabildo y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario á los quince días de firmada la escritura, y terminarse á los doce meses.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada uno de ellos la cédula personal del licitador, una póliza ó timbre móvil de á peseta y el resguardo que acredite haber depositado en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del valor total de la obra, ó sea la cantidad de 17.867 pesetas 69 céntimos en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio que conste en la proposición en concepto de fianza definitiva que responda del cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto del nuevo Mercado de Hostafranchs, se compromete á ejecutar dichas obras, con sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

### MERCADO DE HOSTAFRANCHS

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

##### Celebración de la subasta.

Artículo 1.º Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

##### Circunstancias para tomar parte en la subasta.

Art. 2.º Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

##### Tipo para la subasta.

Art. 3.º El tipo para la subasta será de 357.353 pesetas 85 céntimos, que es el consignado en el presupuesto.

##### Fianza provisional.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta es menester que el licitador haya depositado la cantidad de 17.867 pesetas 69 céntimos, que es el 5 por 100 del tipo para la subasta.

##### Depósitos provisionales.

Art. 5.º Los depósitos provisionales deberán hacerse, según lo dispuesto en el art. 14 de dicho Real decreto de 4 de Enero del año último, en la Caja del Excmo. Ayuntamiento respecto á los de Barcelona, y en la Caja general de Depósitos en cuanto á las de Madrid. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los que previenen las disposiciones vigentes, de conformidad á lo que preceptúa el art. 13 del mencionado Real decreto.

##### Comprensión del proyecto.

Art. 6.º Los licitadores al hacer el depósito que se menciona en el art. 4.º de este pliego de condiciones económicas, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente enterados, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes que se acompañan.

#### Proposiciones.

Art. 7.º Las proposiciones se presentarán cerradas y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además de este documento la cédula de vecindad y el resguardo que acredita haber hecho el depósito.

#### Entrega de proposiciones.

Art. 8.º En el día, hora y sitio designado en los anuncios se constituirá la mesa y se dará lectura al art. 16 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, al anuncio de subasta y pliegos de condiciones. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; durante este plazo los licitadores podrán presentar las proposiciones en la conformidad que expresa el artículo anterior, y también podrán pedir las explicaciones ó aclaraciones que respecto al proyecto se les pudiere ofrecer.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

#### Adjudicación provisional de las obras.

Art. 9.º Transcurrida la media hora que expresa el artículo anterior, se abrirán los pliegos de proposición, de conformidad á lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto, y se adjudicará la subasta provisionalmente al autor de la más ventajosa proposición entre las admitidas.

#### Proposiciones iguales.

Art. 10.º Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas, y durante diez minutos se admitirán las rebajas que propongan, y transcurrido dicho plazo quedará adjudicada provisionalmente al que haya resultado mejorada la proposición.

#### Devolución de depósitos.

Art. 11.º A los autores de las proposiciones que hubiesen resultado desechadas y estén conformes con el resultado de la adjudicación se les devolverán las proposiciones, resguardos y cédulas de vecindad, á excepción de las correspondientes al á quien hayan sido adjudicadas provisionalmente las obras, que quedará formando parte del expediente, lo mismo que todos los expresados documentos de los que no se conformaran con él.

#### Adjudicación provisional, resultado de dos adjudicaciones iguales.

Art. 12.º En el caso de que en la doble subasta resultare hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente ventajosas, la Corporación contratante, ó sea el Excmo. Ayuntamiento, citará á éstos á nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883, y quedará adjudicado provisionalmente el remate al más beneficioso posterior.

#### Reclamación contra este remate provisional, y adjudicación definitiva.

Art. 13.º Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación provisional de que trata el artículo anterior, los que hallándose comprendidos en lo prevenido en el art. 19 de dicho Real decreto no se conformen con ella, acudirán por escrito á la Municipalidad interesada, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del repetido Real decreto.

#### Fianza definitiva.

Art. 14.º El licitador á quien le quede definitivamente adjudicada la subasta, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación acudirá á completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor en que le hubiesen sido adjudicadas las obras.

#### Otorgación de escritura.

Art. 15.º Constituida la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano del Excmo. Ayuntamiento, dándose á éste copia auténtica, y tanto estos gastos como los de anuncios, celebración de subasta y demás que ocurran hasta la citada escritura correrán de cuenta del empresario.

#### Cesión de contrata.

Art. 16.º No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación sin previo asentimiento de la Municipalidad.

#### Retardo en la terminación de las obras.

Art. 17.º El retardo en la terminación de los trabajos de la fecha que expresa el art. 45 del pliego de condiciones facultativas será multado con 100 pesetas por cada día laborable.

#### Pagos.

Art. 18.º La certificación y valoración librada al principio de cada mes, en la forma que previene el art. 50 del pliego de las facultativas, servirá al contratista mediante la aprobación de la Corporación municipal para el cobro del total valor que exprese la certificación.

La última certificación, que será cuando terminadas por completo las obras efectuadas en la forma que dispone el artículo 59 del pliego de condiciones facultativas, cuando aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, servirá al contratista para el abono del pago del valor que en la misma se expresa, como complemento del total de los trabajos.

#### Devolución del depósito.

Art. 19.º Terminado el año de garantía que expresa el artículo 60 del pliego de condiciones facultativas, que es cuando se librará la certificación de la recepción definitiva, servirá esta certificación al contratista, cuando sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento para el percibo del depósito de que trata el art. 14 de este pliego de condiciones económicas.

#### Entrega de material.

Art. 20.º El empresario deberá hacer la primera entrega de material dentro de los dos meses siguientes al del día de la firma de la escritura de adjudicación por valor aproximado de 30.000 pesetas, y deben seguir haciendo las entregas mensuales por cantidad aproximada á la anterior.

#### Discordancia.

Art. 21.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Excmo. Ayuntamiento y el rematante se resolverán conforme está prevenido en dicho Real decreto de 4 de Enero.

#### Disposiciones generales.

Art. 22. Además del cumplimiento de cuanto expresa este pliego de condiciones económicas, vienen obligadas las partes contratantes á cumplir cuanto aplicable á la cuantía de este contrato expresa el ya mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la circular de 19 de Abril del propio año.

Barcelona 22 de Noviembre de 1884.—El Arquitecto municipal, Jefe de Ensanche y obras, Antonio Rovira y Arcas.

#### Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Por acuerdo de la Corporación en 17 de los corrientes, habrá de proveerse, mediante concurso de oposición, la plaza de encargado de la máquina que eleva á la ciudad las aguas del Tajo, cuyo cargo se halla dotado con 2.355 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y remitirán con ellas los documentos que acrediten los servicios que hayan podido prestar en otros motores ó en fábricas de diversa índole, y los que, de cualquier modo, justifiquen sus aptitudes como forjadores, ajustadores, montadores, etc.

El programa por el que havan de regirse los ejercicios, estará de manifiesto en la expresada oficina, para conocimiento de los interesados.

El nombramiento se hará por el Excmo. Ayuntamiento, previa propuesta en terna del expresado Tribunal.

Toledo 22 de Noviembre de 1886.—Antonio Bringas.—P. A. de S. E., Nicanor Moreno de Vega. X—1045

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente en esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de diez días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, al paisano Pedro Niembro, dueño de la taberna núm. 2 de la calle de la Victoria y de la de la Montera, núm. 9, con el objeto de dar sus descargos en la sumaria que sobre los últimos sucesos se le sigue; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

#### Juzgados de primera instancia.

##### LERMA

Por la presente cédula se hace saber que en el expediente sobre aprobación de la operación de testamentaria formada al fallecimiento de Angel Palacios y Juliana García, vecinos que fueron de esta villa, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Unceta.—Lerma 17 de Noviembre de 1886.—Por presentado el anterior escrito con la operación de testamentaria, poder, certificaciones de inscripción de defunción, testamento y codicilo de Angel Palacios y Juliana García, los que se devolverán dejando testimonio en estos autos, según se solicita, y por más que todos los interesados que se hallan presentes están conformes con dicha testamentaria, atendiendo á que hay un ausente de ignorado paradero, por más que su mujer Doña Teresa Guinea de Lacabay está autorizada para comparecer en juicio, en virtud de lo que se dispone en el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase dicha testamentaria de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, para que todos los interesados en ella puedan enterarse, y alguna reclamación tienen que hacer contra la misma lo ejecuten dentro de dicho término, y pasado sin hacerse oposición, lo que hará constar el actuario por diligencia, dése cuenta.

El Sr. D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, así lo mandó y firma, de que doy fe.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, con objeto de que llegue á noticia del heredero Antonio Palacios García, ausente y de paradero desconocido, en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día expido la presente cédula en Lerma á 20 de Noviembre de 1886.—Miguel Bravo Revilla. X—1046

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de ayer á consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Manuel Yera y Rodríguez, vecino de esta capital, se cita y emplaza por medio del presente segundo edicto á los que se juzguen con derecho á suceder en el patronato real de legos fundado por D. Tomás Araujo y D. Felipe Nigelpu, como testamentarios de Doña Juana Ponce de León y por voluntad especial de ésta en escritura otorgada en Madrid á 10 de Septiembre de 1714 ante el Escribano D. Francisco Antonio Martín do Herrero, en concepto de inmediatos sucesores de la última poseedora Doña Candelaria Ripoll ó como descendientes de la línea de los expresados D. Tomás Araujo y D. Felipe Nigelpu, llamados en primer lugar. Dicho patronato se fundó sobre tres casas situadas en esta Corte en la calle de los Tres Peces, números 19, 20 y 21, hoy 4, 7 y 8 modernos, nombrándose por la Doña Juana como patrono al D. Tomás Araujo y sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor, y á falta del D. Tomás y de sus descendientes á D. Felipe Nigelpu, con facultad de nombrar éstos al

patrono que tuviera por conveniente; siendo disfrutado en primer lugar por el D. Tomás, y al fallecimiento éste sin sucesión entró á poseerlo el D. Felipe Nigelpüt, continuando su sobrino D. Francisco Antonio Ripoll, el hijo de éste D. Manuel María de Ripoll y su hijo D. Ambrosio María Ripoll.

Y se les hace la citación y emplazamiento por medio del presente segundo edicto para que comparezcan ante este Juzgado haciendo valer sus derechos dentro del término de ocho meses; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á declarar que la carga de 1.860 pesetas 87 céntimos que existe reservada en las tres casas antes referidas para el inmediato sucesor del expresado patronato real de legos pertenece libremente al D. Manuel Yera por haber podido disponer de ellas como lo hizo á su favor la Doña Candelaria Ripoll, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—  
El actuario, Marrodán. X—1047

## MADRID—HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Mariano Osona, á nombre de D. Ricardo Díaz Sal, sobre apertura de un testamento cerrado otorgado por Doña Salvadora Nicolasa Toribio en 16 de Diciembre de 1861 ante el Notario que fué de este Colegio D. Joaquín de Romaña, y en cuya carpeta firmaron como testigos Antonio Sánchez Reyes, José de Salanova, Manuel García Capellán, Leandro Güelves, Venancio Pérez, Juan Garcés y Evaristo Carvajal, cuyos domicilios se ignoran, ha acordado se cite por medio del presente á las personas que hayan conocido ó conozcan á dichos testigos, y se les ruega para que en el término de veinte días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración acerca de los particulares que comprende el art. 1.964 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El actuario, Antonio Marcos. X—1044

## MADRID—LATINA

D. Juan García Inés, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Doy fe que por este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido unos autos promovidos por Doña Josefa Martos de la Calle con D. Juan de Vera y López y D. José Solanillas sobre tercería de dominio de varias fincas, en cuyos autos recayó sentencia, dictada por el Sr. Juez D. Gregorio Vieito de Hoyos, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, copiadas á la letra, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Abril de 1886, el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina y de esta capital; habiendo vistos estos autos que se sustancian por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Josefa Martos de la Calle, viuda de Don Dionisio Paredes; los hermanos de ésta D. Vicente, D. Marcial y D. Marcos Gutiérrez Quijada, como marido de Doña Elisa Paredes, vecinos la primera de esta Corte, el segundo de Plasencia, el tercero de Malpartida y el cuarto de Galisteo, todos propietarios, representados por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y dirigidos por el Letrado D. A. Maura, contra Don José Solanillas, cuyo paradero se ignora, y D. Juan Vera y López, éste vecino de Segovia y empleado, representado por el Procurador D. Miguel García Noblejas, sobre tercería de dominio;

Fallo que debo declarar y declaro que los cuartos de la dehesa Valverde, término de Val de Obispo, llamados Canterillas y Valverde, pertenecen en propiedad y dominio á Doña Josefa Martos de la Calle, D. Vicente, D. Marcial y Doña Elisa Paredes y Guillén, y por consiguiente que dichas fincas no son responsables de las cantidades reclamadas por D. José Solanillas en el juicio ejecutivo seguido contra D. Juan de Vera y López, en cuyos autos fueron embargados, decretando por tanto la cancelación del embargo y anotación hecha por consecuencia en el Registro de la propiedad con fecha 24 de Noviembre de 1877, devolviéndose dichas fincas con los frutos y rentas producidos y debidos producir á repetidos. Se deja sin efecto el depósito y administración judicial concedidos á D. Antonio Ramos, y se imponen todas las costas al mencionado D. José Solanillas; y por último, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia en los periódicos oficiales. Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID pongo el presente edicto, visado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito, en Madrid á 22 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vieito.—El actuario, Licenciado Juan García Inés. X—1049

## QUIROGA

D. José Polanco Calapris, Escribano del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Quiroga, á 10 de Noviembre de 1886, el Sr. D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por Pedro San Martín, vecino de San Pedro de Cereijo, en el distrito de la Puebla del Brollón, representado por el Procurador D. Ramón Sanz, con citación de D. Francisco Dorado, de su esposa Doña Ignacia Rodríguez, Condesa de Campomanes, y su suegra Doña Josefina Cano Palacios y el Ministerio fiscal.

Resultando que por el Procurador Sanz, en nombre del Pedro San Martín, se presentó escrito en demanda de pobreza para litigar con los demandados D. Francisco Dorado, Doña Ignacia Rodríguez, Condesa de Campomanes, y Doña Josefina Cano, en reclamación de bienes aforados á los causantes del demandante, se confirió de ella traslado por nueve días á los demandados con formal emplazamiento, los que fueron emplazados por cédula inserta en la GACETA DE MADRID por ser vecinos de aquella Corte y no haber sido posible hallarles para hacerlo en persona, sin que compareciesen á evacuar el traslado, sin embargo de haber transcurrido con exceso el término del emplazamiento, evacuándolo tan sólo el Ministerio fiscal:

Resultando que recibido el incidente á prueba, el Procurador Sanz articuló y suministró la que al derecho de su parte convino:

Considerando que, tanto por las certificaciones expedidas por el Alcalde de la Puebla del Brollón, como por la prueba testifical suministrada, se halla plenamente justificada la carencia de bienes de fortuna del Pedro San Martín para litigar como rico, puesto que no alcanzan ni con mucho sus bienes á producir una peseta diaria:

Considerando que los que se hallan en este caso procede declararles pobres en sentido legal;

Fallo que debía declarar y declaro pobre á Pedro San Martín para litigar con D. Francisco Dorado, su esposa Doña Ignacia Rodríguez, Condesa de Campomanes, y su suegra Doña Josefina Cano Palacios en la demanda sobre reclamación de bienes aforados; y por lo tanto, con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley prescribe á los de su clase; y por la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Cirer.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de su fecha por ante mí, Escribano, de que doy fe.—José Polanco.»

Así resulta de la sentencia inserta, y que así conste para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Quiroga á 12 de Noviembre de 1886.—José Polanco. 159—P

## SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la joven llamada Manuela, cuyo apellido y paradero se ignoran, de estatura regular, pelo negro, color sano, ojos negros, vestida de chaqueta color rosa, saya morada y botas negras, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarla el auto de procesamiento y prisión dictada contra la misma en la causa criminal que se sigue en el mismo por robo de dinero; pues de no hacerlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la repetida Manuela y la conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en San Sebastián á 12 de Noviembre de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea. J—3019

## SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán Vicente, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Aldecoa para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar una declaración y oír un auto dictado en la causa que por lesiones á Manuel López se sigue en el mismo; advirtiéndole que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Aldecoa, cuyas señas se expresan á continuación, y sea conducido con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia á 17 de Noviembre de 1886.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Eladio Velázquez.

## Señas de Vicente Aldecoa.

Edad de unos treinta años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, color moreno, barba poblada, bastante grueso; viste pantalón, chaleco y americana de paño negro, faja negra de estambre, gorra de paño y botas altas. Este sujeto se hallaba trabajando en su oficio de herrero en el día 19 de Septiembre último en el túnel del ferrocarril en construcción en el término del Espinar. J—3046

## SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cabeza Jaramillo, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Fernando y Catalina, casado, y de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado situado en la plaza Ponce de León, núm. 13, para recibirle inquisitiva en la causa que al mismo se le sigue por lesiones á su mujer Clara Sierra González; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen eficaces diligencias en averiguación del pa-

radero del Francisco Cabeza Jaramillo, que se cree se halla en la villa de Olvera, y encontrado que sea, lo hagan comparecer en este Juzgado para llevar á efecto la diligencia acordada.

Dada en Sevilla á 29 de Octubre de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Rafael López. J—3023

D. Vicente Zapata Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé de los Santos Vázquez, alias Diente, natural de Valencina y vecino de esta ciudad, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel nacional de esta capital á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca del susodicho, y habido que sea lo remitan por tránsito, con las seguridades convenientes, á dicha cárcel.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1886.—Vicente Zapata.—El Secretario, Francisco de Uval. J—3021

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Naranjo, de esta vecindad, en la calle Ancha de San Bernardo, casa nombrada de Monillo, sin que se sepa el número, soltero, vendedor, y de edad de diez y ocho años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, para ampliarle la declaración que tiene prestada en forma de inquirir en la causa que se le instruye en este dicho Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 13 de Noviembre de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Carrión. J—3020

## SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Román, á virtud de escrito de demanda juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Pedro Chacón, en nombre y con poder bastante de la Junta provincial de Beneficencia de esta capital, contra Doña Manuela y Doña María del Amparo Olloqui y otros, sobre que se declare subsistente el patronato fundado por D. Andrés Salcedo de Cuervas, para que sus rentas se distribuyan en la forma más conforme con los fines de la fundación, denegando, en su consecuencia, la desvinculación y división de los bienes de dicha fundación, solicitada por los que se dicen parientes del fundador, se ha conferido traslado de dicha demanda á D. José Blanco y Olloqui, en representación de su difunta madre Doña Juana de Olloqui, á D. Manuel de Mora, como marido de Doña Manuela de Olloqui, y á D. Juan de Arregui Martínez de Olloqui, quienes se manda emplazar por la presente cédula por ignose su domicilio, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma.

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 4 de Noviembre de 1886.—El actuario, Narciso Castro. 165—P

D. José Álvarez Osorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Pona Simón, de esta naturaleza y vecindad, hija de Manuel y de Teresa, domiciliada que estuvo en las calles Pinto, 4, y San Esteban, 42, viuda, sirvienta, y de cuarenta años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad, por haberse acordado su prisión en la causa que se le sigue por daño; apercibiéndola que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la procesada, poniéndola en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 12 de Noviembre de 1886.—José A. Osorio.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—3022

## SORT

D. Vicente Chervas, Juez de instrucción de la villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clemente Sastre Andruva, alias Matenet de Areo, hijo de Manuel y de Ana, de unos veintiocho años de edad, soltero, pastor, natural de Areo, y residente que fué en Tabescán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de seis reses lanaras, una manta, una chaqueta y una faja de la propiedad de José Torreu, vecino del expresado pueblo de Tabescán; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido, dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en Sort á 10 de Noviembre de 1886.—Vicente Chervas.—Félix Claró Trezo.

*Señas de Clemente Sastre.*

Estatura regular, ojos azules, barba clara, usa bigote bastante corto; tiene un lunar en la mejilla derecha; viste pantalón de paño burdo en muy mal estado, garibaldina encarnada muy deteriorada de algodón, camisa blanca, barretina encarnada, y calza alpargatas abiertas. J—3024

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, y causa sobre falsedad, ha acordado se cite á Don Jaime Codó y D. José Fontanet, vecinos que fueron de Olesa de Monserrat, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración con juramento en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarrasa 16 de Noviembre de 1886.—Miguel Vilata, Escribano. J—3047

TUEREL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal sobre robo de varios efectos, verificado en el mes de Septiembre finado en la casa de Doña María de la Concepción Becerril, sita en la calle de la Paz, núm. 12, de esta capital, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse quién ó quiénes sean los autores.

En su virtud, exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y á las demás Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias para la ocupación de los referidos efectos que á continuación se expresan, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren sin justificar su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Teruel á 12 de Noviembre de 1886.—Manuel F. Rivera.—Ante mí, Joaquín L. Villarroya.

*Señas de los efectos robados.*

- Unas trébedes de hierro.
- Dos espejos con marco, uno negro y otro colorado.
- Siete cuadros con estampas de San Juan, la Trinidad y otras, siendo los marcos de pino.
- Un caldero de cobre.
- Un cajón de mesa, de pino.
- Dos colchas, la una de color de café y la otra blanca, con ana flor.
- Varias servilletas con tiras azules y blancas.
- Un almohadón de cuadros colorados.
- Varias sábanas de lienzo del país.
- Un cepillo para limpiar la ropa.
- Unas tijeras pequeñas, perteneciendo dichos efectos á Francisca Rúfula Villalba, de esta vecindad.
- Dos costales de cáñamo en rama, de cuatro arrobas cada uno.
- Un brasero de cobre.
- Varios libros de diferentes clases.
- Y dos rinconeras de madera pintadas, siendo estos efectos de la propiedad de Doña María de la Concepción Becerril. J—3025

TORRELAGUNA

D. Natalio Gumiel, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio y Modesto Martín, Martina Valle, Mariano Calle, Vicenta Moreno y Justa Carretero, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, y cuyos sujetos se dirigían á Madrid desde el pueblo de Buitrago en la diligencia núm. 2, de la Empresa La Unión, que volcó al bajar la pendiente que existe en la carretera general de Irún, en el sitio cuesta de las Eras, próximo al pueblo de Venturado, de este partido, la madrugada del 17 de Septiembre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración que tengo acordada; apercibidos que de no comparecer podrá parales el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 17 de Noviembre de 1886.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Luis Fernández Almazán. J—3048

TORTOSA

D. Antonio Martín Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Hlustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre que dijo ser de Beceyte, cuyo nombre, apellido y actual paradero se ignora, constando sólo ser de unos cincuenta años, estatura regular, grueso, vestido de labrador, calzón corto, que á los primeros días de Agosto último pasó por la partida del monte llamado la Judena, término de Alfara, con un burro cargado de barrotos de pino, y habiendo aquél tropezado, fué ayudado á levantar por Ventura Cardona Ferre y le vendió los barrotos por 3 pesetas, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la

GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre hurto de madera; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á 3 de Noviembre de 1886.—A. Martín.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá. J—3026

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Felipe Botí del Carmen, natural de Elche, domiciliado en esta villa de Totana, de ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y á una mujer que el día 27 de Abril último sacó de entre las ruedas de un carro al niño Pedro Cánovas Cayuela, atropellado por dicho carro, cuyo conductor lo era Felipe Alajarín Muñoz, vecino de Alhama, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre el referido hecho dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales; apercibidos, tanto el Felipe como dicha mujer, que vestía traje, al parecer, de campo, compuesto de falda de percal, puñuelo de color á la cabeza y mantón de lana grande al cuello, ignorándose su nombre, apellidos y demás señas, que de no comparecer en el prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 16 de Noviembre de 1886.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aren. J—3027

TREMP

D. Antonio José Cotta Barca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 21 de Diciembre de 1878 falleció el Sr. Registrador de la propiedad del mismo, D. Antonio Miró y Hereu, y que á instancia de su legítima heredera Doña Pilar Miró y Ricart he acordado anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho Registrador; siendo éste el tercer anuncio semestral prevenido por los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en Tremp á 15 de Noviembre de 1886.—Antonio José Cotta.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—3049

VALDEPEÑAS

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los efectos que al final se expresan, y de las personas en cuyo poder se encuentren, que serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser hallados.

Al propio tiempo llamo y emplazo á los sujetos que hayan robado dichos efectos para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así lo tengo mandado en la causa que se instruye en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, sobre robo hecho en el comercio de Alejo Blanco y Vega, vecino de Santa Cruz de Mudela, en la noche del día 6 del actual.

Dado en Valdepeñas á 9 de Noviembre de 1886.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., Licenciado Carmelo Merlo.

*Efectos robados.*

- Veinte varas de lienzo de hilo.
- Dos piezas de merino negro.
- Quince varas de glasé.
- Dos varas y media de asargados, y media de granadina labrada.
- Una pieza de ídem, lisa.
- Otra pieza de veludillo negro.
- Tres trozos de colores.
- Cuatro ídem de rasos de colores.
- Cuatro de retorta labrada.
- Cuatro paquetes de pañuelos de seda de colores.
- Una caja de ropa hecha, consistente en chambras, camisas, enaguas, canesús, baberillos para niños y faldas de cristianar.
- Unas diez y ocho toquillas de estambre.
- Unas veinte docenas de pañuelos de algodón.
- Seis docenas de pañuelos blancos de hilo.
- Cuatro ídem de ídem de colores.
- Un paquete de pecheras de hilo.
- Seis piezas de encaje de ídem.
- Una pieza de pañuelos blancos de batista.
- Dos piezas de tiras bordadas.
- Una libra de seda negra.
- Tres pañuelos de crespón.
- Cinco docenas de pañuelos de hilo.
- Doce pañuelos de merino.
- Ocho ídem de lanilla.
- Tres piezas de grano de oro.
- Diez pañuelos de seda de corbatas.
- Y quince ó veinte duros en plata. J—2040

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mar, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción de dicho distrito de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, se cita y llama al procesado Francisco Milago Inglada, mayor de edad, vecino de Madrid, que habitó en la calle del Calvario, números 10 y 12, cuarto principal izquierda, para que comparezca dentro de dicho término en este Juzgado con el objeto de que ratifique cierto escrito presentado a la Sala segunda del Tribunal Supremo referente á la causa que contra el mismo se instruyó sobre falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1886.—Nicolás Robredo.—Licenciado Miguel Tarín. J—3028

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, se cita y llama á Salvador Solves Clarí, soltero, labrador, vecino de Alcira, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Felipe Martínez; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan, por los medios que estén á su alcance, á la captura del referido Solves y Clarí, y remisión del mismo á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valencia á 12 de Noviembre de 1886.—Nicolás Robredo.—Licenciado Miguel Tarín. J—3050

VALLE DE CABUÉRNIGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander, relativa á la causa instruida por este Juzgado y mi testimonio contra Feliciano Noriega, confinado en el penal de Ocaña, sobre hurto de una pareja de bueyes, ha mandado con fecha de hoy se cite á Vicente Díez Vilches, de ignorado paradero, mayoral que fué de las diligencias ó coches que recorrían la línea de Santander á Llanes, y últimamente en la de dicho Santander á Bilbao, para que comparezca ante indicada Sección á prestar declaración el día 18 de Noviembre actual, á las diez de la mañana, en que comenzarán las sesiones en juicio oral de relacionada causa.

Por tanto, se apercibe á dicho testigo que de llegar á su noticia este llamamiento antes del día señalado y no comparecer, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Valle de Cabuérniga 6 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Mariano García Rojas.—El Secretario, Eulogio Regaliza. J—2798

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Luque Priego, natural y vecino de Cabra, de veinticuatro años, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta, de buena constitución, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color claro, barba poblada, vistiendo al uso del país, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en causa que en el mismo se instruye contra el José Luque Priego y otros por hurto de un reloj á Pedro Fernández Correa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de que sea habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 27 de Octubre de 1886.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—2615

VERÍN

D. Antonio Alvarez Muñoz, ejerciendo funciones de Juez de instrucción de este partido por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

Hago saber que en el expediente, pago de costas de pleito seguido en este Juzgado á instancia de Juan Alonso, vecino de Toro, contra Fabián Diz y otros, de Villamea y Coruchano, sobre rectificación del deslinde del Monte Río das Cabras, se sacan por primera vez á pública subasta, como de la pertenencia del Alonso, las fincas siguientes:

	Pesetas.
Labradío al sitio de Torgal, de 5 áreas, 40 centiáreas; linda Naciente José da Costa; Poniente Manuel Gayoso y otros; Sur Antonio Viñas, y Norte monte comunal; valor, diez pesetas.....	10
Otro labradío da sitio da Costa la Peruna, de 3 áreas y 12 centiáreas; y linda Naciente camino público; Poniente monte comunal; Norte también Comunal y Francisco Alvey; Sur Antonio Rua; valor ocho pesetas.....	8
Total, diez y ocho pesetas.....	18

Cuyas fincas radican en el pueblo de Toro, y no se les conoce pensión ni gravamen alguno.

Por tanto, las personas que se interesen en su adquisición se presentarán en esta sala de audiencia, sita en el convento de la Merced de esta villa, el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, que, siendo ventajosa su postura, se celebrará remate á su favor en forma; debiendo advertir que no hay títulos de pertenencia de las indicadas fincas y serán habilitados de cuenta del rematante.

Verin Noviembre 3 de 1886.—Antonio Alvarez Muñoz.—De orden de S. S., Benito Reigadas. J—164

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez accidental del Juzgado de instrucción de Verin.

Hago saber que para pago de costas de causa seguida en este Juzgado contra Pedro Ferreiro Alvarez por lesiones á Manuel do Campo, vecinos de Medieros, Ayuntamiento de Monterrey, en este partido, se han embargado al Ferreiro, tasado y sacan á venta en pública subasta por primera vez, y como de la pertenencia del mismo, las siguientes fincas:

	Pesetas.
1.ª—As Fontelas, labradío de cinco áreas treinta y ocho centiáreas: linda Norte Manuel Portela; Sur Bernardo Feijoo; Este heredero de Lino Atanes, y Oeste camino; valor treinta pesetas.....	30
2.ª—A Lama do Prado, labradío de tres áreas: linda Norte y Sur Bernardo Feijoo; Este José Díaz, y Oeste, Juan Justo; valor veinte pesetas..	20
3.ª—As Justicias, poula de once áreas: linda Norte camino y Casimiro García; Sur Luis Atanes; Este María Alonso, y Oeste Josefa do Prado; valor veinte pesetas.....	20
4.ª—Labradío ó camino de bajo, de cinco áreas cuarenta centiáreas: linda Norte y Este Manuel Bailón; Sur Francisco Penín, y Oeste Modesta Pérez; valor diez pesetas.....	10
5.ª—Labradío á Lama da Brea, de diez áreas ochenta centiáreas: linda Norte Froilán Alvarez; Sur los hijos de Antonio González; Este el mismo Froilán, y Oeste Crisanto do Paso; valor veinticinco pesetas.....	25
6.ª—O Fraño, poula de seis áreas: linda Norte, José Sánchez; Sur Basilio Med; Este herederos de María Alvarez, y Oeste, camino; valor diez pesetas.....	10
7.ª—Labradío á Roda de diez áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte Ramón de Toro; Sur camino; Este Lorenzo Medeiros; y Oeste Dionisio Gómez; valor treinta pesetas.....	30
Total ciento cuarenta y cinco pesetas.....	145

Cuyas fincas radican, las dos primeras partidas en término de Fláriz y las restantes en el de Medieros; ambos correspondientes á este partido, á las que no se les conoce pensión ni gravamen alguno.

Por tanto, las personas que deseen su adquisición se presentarán en esta sala de audiencia, sita en el convento de la Merced de esta villa, el día 29 del corriente, á las diez de su mañana; que siendo ventajosa su postura, se celebrará remate á su favor en forma; debiendo advertir que no hay títulos de pertenencia de las indicadas fincas; serán habilitados de cuenta de los rematantes.

Verin Noviembre 3 de 1886.—Antonio Alvarez Muñoz.—De orden de S. S., Benito Reigadas. 161—P

VICH

D. Antonio Bach, Juez municipal Letrado, encargado del despacho del de instrucción de la ciudad de Vich y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre coacciones contra José Roca y otros, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Cortés Barceló, alias Manté, hijo de Luciano y de Raimunda, natural de Montesquiú, de edad de treinta y seis años, soltero, labrador, y Juan Blat Bracous, hijo de Juan y de Teresa, natural de Manlleú, de edad treinta y tres años, soltero, carbonero, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de terminación de sumario dictado en la referida causa; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 29 de Octubre de 1886.—Antonio Bach.—Salvador Vélez. J—2795

VILLAJYOYA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Molina y Ortega, natural de Ceuta, Alcalde que fué de las cárceles de este partido, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, barba cerrada y corta, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, casado, picado de viruelas, delgado de carnes, y viste traje negro, chaquet, pantalón y botitos de becerro, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca ante este Juzgado en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Brotóns; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, pa-

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido D. Francisco Molina Ortega, y caso de ser habido, su conducción á estas cárceles con las seguridades consiguientes.

Dada en Villajoyosa á 4 de Noviembre de 1886.—J. Elías Esteve.—Por su mandado, Miguel Vaello. J—2823

VILLARCAYO

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel Alvarez Olmedo, residente, según se cree, en Valencia, ó á quien se crea con derecho á la herencia de D. Fernando Alvarez Regulez, natural de esta villa, Comandante de infantería, retirado, que falleció en Gallangos el día 22 de Agosto último, para que en el término de treinta días se personen en este Juzgado, por sí ó por medio de representación legal, á hacerse entrega de los bienes y efectos inventariados y depositados en la prevención de abintestato, significándose que de no personarse en dicho término se procederá á la venta de los aludidos bienes para solventar con su importe los gastos de la última enfermedad y enterramiento, practicándose la liquidación oportuna para justificar y demostrar la inversión del valor en los gastos precisos y urgentes, cuyo pago se reclama por los legítimos acreedores, en vista de no haberse presentado los interesados á pesar de los exhortos al efecto dirigidos.

El período señalado se ha de contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Valencia y Navarra; apercibiendo á los interesados que de no personarse se efectuará la venta á los efectos aludidos con intervención fiscal.

Dado en Villarcayo á 4 de Noviembre de 1886.—Francisco Alcalde Gómez.—Por orden de S. S., Manuel Rasines. 162—P

VITIGUDINO

D. Eugenio L. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Failde Negro, natural de Trabaneas, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, soltero, jornalero, de veintiséis años, buena estatura, su color moreno, pelo y ojos negros; viste pantalón de paño, con castros, chaleco de pana negro y chaqueta de paño pardo, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier clase ú orden que sean, procedan á la busca y captura del procesado Failde, y con las seguridades convenientes lo remitan á mi disposición á este Juzgado.

Dada en Vitigudino Noviembre 8 de 1886.—Eugenio L. Bustillo.—Eustasio García. J—3029

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de providencia dictada en una carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, relativa á la causa seguida contra José Sardón Camaño, Camilo Bravo Lorenzo, Santiago Coso Blanco y Perfecto Lilla López, se ha acordado citar á los mismos, por ignorarse su paradero, á fin de que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicha Audiencia á practicar una diligencia judicial en la causa que contra todos ellos se sigue; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación tenga lugar, libro la presente, que firmo en Vitigudino y Noviembre 10 de 1886.—Eustasio García. J—2942

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia de Vitigudino por virtud de carta-orden dirigida al mismo por la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, referente á causa que se sigue por lesiones á José Labrador Novoa, residente en Olmedo de Camaces, como trabajador en la línea férrea, se cita al mismo para que el día 25 del actual, á las diez de su mañana, se presente en dicha Audiencia para dar principio al juicio oral y público en la causa de que se deja hecha mención; prevenido que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Vitigudino y Noviembre 12 de 1886.—El Escribano, Juan González. J—2982

VIVER

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de la villa y partido de Viver.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre joven que viste á lo aragonés, de estatura regular, que el 4 de Septiembre último vendió en Caudiel cinco reses lanaras al carnicero Juan Hernández Alvero, diciéndole se llamaba Vicente Nevot y era vecino de Pina, y al conducir las á dicho pueblo en la mañana del expresado día manifestó á un hombre que le encontrara en el camino que era vecino de Barracas, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, comparezca, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho, á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre sustracción á Antonio Izquierdo Rico de dichas reses.

Se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades de la Nación, y ordena á los individuos que constituyen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias encaminadas á

la busca y captura del referido sujeto, y que en el caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido, dando de ello el oportuno aviso á este Juzgado.

Dada en Viver á 2 de Noviembre de 1886.—Francisco Roig.—José Martínez. J—2832

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de la villa y su partido de Viver.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, armados, que en la noche del 27 de Octubre último supone Manuel Collado le salieron de bajo de la caseta de la Guardia civil existente en el término de esta villa, partido de Erragudo, vistiendo pantalón largo estropeado, alpargatas y mantas rayadas de azul y blanco, de estatura mediana y algo recios, y le exigieron 100 duros, que no les dió, porque no los llevaba, dejándole marchar sin maltratarle; y á otros tres, también desconocidos, que asimismo dice le salieron en la del 29 de dicho mes en el llano de la Torre, término de Barracas, armados, uno de trabuco, otro de escopeta de dos cañones, sin poder distinguir de qué clase era la que el otro llevaba, vistiendo pantalón largo estropeado, mantas rayadas y pañuelo tendido á la cabeza y calzando alpargatas, siendo el uno alto, delgado; el otro de mediana estatura y también delgado, y el otro bajo y algo grueso, quienes le exigieron todo lo que llevaba encima, con amenazas de matarle si lo decía, por lo cual les dió 12 reales y un pan, con huevos y sardinas, que llevaba, para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

Se encarga al propio tiempo á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial la práctica de las más activas diligencias para la averiguación de quiénes sean los seis referidos sujetos; y caso de conseguirlo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Viver á 10 de Noviembre de 1886.—Francisco Roig.—José Martínez. J—2941

VIVERO

D. Manuel F. López Vilar, Juez accidental de instrucción de Vivero y su partido.

Por el presente edicto hago notorio que en este de mi cargo, y por la Secretaría del que autoriza, se instruyen diligencias sumariales á consecuencia de haber fallecido de un accidente puramente natural Juan Iglesias Canoura, en la parroquia de Muras, al ser conducido en estado de enfermedad en dirección á esta villa por orden del Ayuntamiento de Germande, partido de Villalba, cuyo cadáver no pudo ser identificado; y en su vista acordé librar edictos para su inserción en los cuatro Boletines de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á fin de que las personas de su familia se presenten en el término de diez días, á contar desde la inserción en aquéllos, ante este Juzgado ó en el de instrucción á que corresponda el pueblo de su domicilio, al objeto de que dicho cadáver sea identificado.

Dado en Vivero á 2 de Noviembre de 1886.—Manuel F. López Vilar.—Por mandado de S. S., Agapito Soto. J—2797

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Luño Arpal, natural y vecino de esta capital, hijo de Miguel y de Justa, relojero, de cuarenta á cuarenta y dos años, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Mariano á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—2985

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Agustín Jorganes y Mar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Almela Durán, vecino que ha sido de Madrid, calle de la Espada, número 6, piso cuarto, de la que salió para Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos en el casino de esta ciudad á las doce y media de la noche del 13 al 14 de Octubre del año último; advirtiéndole que puede dirigir á este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente á su defensa y apoderar persona que en el acto presente las pruebas de descargo que tuviere; apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Octubre de 1886.—Agustín Jorganes.—Por su mandado, Agustín García. J—2802

NOTICIAS OFICIALES

San Francisco de Paula.

COMPANIA DE MINAS

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos de la Compañía de minas San Francisco de Paula, se convoca á junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 31 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en Sevilla y en el domicilio de la Sociedad, calle Dados, 16 y 18.

Sevilla 19 de Noviembre de 1886.—El Director gerente, Antonio S. Puente. X—1043

Unión hullera y metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, LA JUSTA Y MARÍA LUISA

Balance de situación en 31 de Julio de 1886.

Table with financial data for 'Unión hullera y metalúrgica de Asturias' showing 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various categories like 'Caja', 'Capital', and 'Deudores'.

Gijón 31 de Julio de 1886.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasola. X—1048

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 23' and 'Día 24'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various locations and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE NOVIEMBRE DE 1886

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45. Idem, á ocho días vista, dins., 47'10. París, á ocho días vista, frs., 4'98 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1886.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Noviembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various localities including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.—Día 23 de Noviembre.

Small table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo.

- List of prices for various goods: Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas 233.—Carneros, 412.—Terneras, 20.—Cerdos, 248.—Total, 913.

Su peso en kilogramos..... 80.930.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'11 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'96 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.' for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL III.—ANUNCIADO En la GACETA y Diario oficial de Avisos de 5 de Noviembre presente el extravío de la certificación núm. 556 del libro 2.º provisional, importante 32 hectolitros (un real fontanero), expedida á nombre de D. José Oruña y Miranda, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase quedara nulo y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1041

Aufgebot.

Es wird zur allgemeinen Kenntniss gebracht, dass der Kaufmann Gustav Wilhelm Jenckel, wohnhaft zu Madrid, Sohn des verstorbenen Kaufmanns Gustav Jenckel und dessen Ehefrau Therese Henriette geborenen Berkemeyer zu Hamburg wohnhaft; und Olga Christiane Ida Georgina Schack Sommer wohnhaft zu Hamburg Tochter des Joachim Otto Schack Sommer ohne Geschäft, und dessen Ehefrau Octavia Mary Friederike geborenen Gumpel zu Hamburg wohnhaft, die Ehe mit einander eingehen wollen.

Die Bekanntmachung des Aufgebots hat in den Gemeinden Hamburg und Madrid zu geschehen. Hamburg am 17ten November 1886.—Der Standesbeamte, H. Wigger.

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Función 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Un drama nuevo.—La Uave de la gasetz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 2.º par.—Mis dos mujeres.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Felipe Derblay.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La Señora de Matute.—Con luz y á oscuras.—¡A vivir!

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Castillos en el aire.—La reconquista.—Juegos icarios.—

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.